

**Materia** : Correccional

**Recurrente(s)** : Rodolfo S. Ogando Paulino, el Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas y la Compañía d

**Abogado(s)** : Dr. Ramón A. Almanzar Flores.

**Recurrido(s)** :

**Abogado(s)** : Dr. Bienvenido Montero de los Santos.

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Rodolfo S. Ogando Paulino, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 49870, serie 49, residente en la calle E No. 6, Reparto Ensanche La Julia de esta ciudad, el Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 28 de noviembre de 1990, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta de los recursos de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 21 de diciembre de 1990, a requerimiento del Dr. Ramón A. Almanzar Flores, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación; Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de agosto de 1992, suscrito por el Dr. Ariel Acosta Cuevas, en el cual se proponen contra la sentencia impugnada, los medios de casación que se indican más adelante; Visto el escrito del interviniente Benito Angel Tejada, suscrito por su abogado Dr. Bienvenido Montero de los Santos el 24 de agosto de 1992; Visto el auto dictado el 15 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, 50, 65 y 102 de la Ley No. 241 de Tránsito y Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por vehículos de motor y 62, 65 y 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que una persona resultó con lesiones corporales la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en sus atribuciones correccionales el 11 de diciembre de 1989, una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante en el de la sentencia recurrida; b) que de los recursos interpuestos intervino la sentencia recurrida, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara como bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Pérez Gómez, en fecha 15 de diciembre del año 1989, actuando a nombre y representación de Rodolfo S. Ogando Paulino, el Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas, y la Compañía San Rafael, C. por A., contra la sentencia de fecha 11 de diciembre del año 1989, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: "**Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Rodolfo S. Ogando Paulino, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara culpable de los hechos puestos a su cargo al prevenido Rodolfo S. Ogando Paulino (violación al artículo 49, letra d), de la Ley 241, sobre Tránsito y Vehículos), y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$200.00 (Doscientos Pesos) y un (1) año de prisión correccional; **Tercero:** Se le condena al pago de las costas; **Cuarto:** Se declara regular y válida la presente constitución en parte civil hecha por el señor Benito Angel Tejada en contra de los señores Rodolfo S. Ogando Paulino, por su hecho personal, por ser el conductor del vehículo causante del accidente, el Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadística, persona civilmente responsable puesta en causa y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser justa y reposar en derecho en cuanto a la forma; **Quinto:** En cuanto al fondo se condena al señor Rodolfo S. Ogando Paulino, por su hecho personal, por ser el conductor del vehículo causante del accidente, solidariamente con el Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas, persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de RD\$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos Oro) en favor y provecho del señor Benito Angel Tejada, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éste (lesión permanente) a consecuencia del accidente; **Sexto:** Al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; **Séptimo:** Al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en favor y provecho de los Dres. Gil Avelino Doñé y Bienvenido Montero de los Santos, abogados de la parte civil quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Esta sentencia se declara común, oponible y ejecutable hasta el límite de la póliza a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **Noveno:** Se declara vencida la fianza, mediante la cual el prevenido Rodolfo S. Ogando Paulino se encuentra en libertad y se ordena su distribución según establece la ley; por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Rodolfo S. Ogando Paulino, por no haber comparecido a la audiencia no obstante citación legal; **TERCERO:** La Corte, después de haber deliberado en cuanto al fondo, modifica el ordinal 4to. de la sentencia apelada, en cuanto a la indemnización a fin de fijar en la suma de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos Oro), la que deberán pagar el

prevenido y la persona civilmente responsable; **CUARTO:** Se da acta de desistimiento al agraviado y parte civil constituida de obtener cancelación de la fianza judicial; **QUINTO:** Confirma en los demás aspectos la sentencia de primer grado; **SEXTO:** Condena al prevenido Rodolfo S. Ogando Paulino al pago de las costas penales y civiles, conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable, el Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas, y ordena que las últimas sean distraídas en favor y provecho de los Dres. María Fernández Aponte y Bienvenido Montero de los Santos, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEPTIMO:** Ordena que la presente sentencia en su aspecto civil le sea común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo productor del accidente, de conformidad con el artículo 10, modificado, de la Ley 4117 de 1955, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor y Ley 126 sobre Seguros Privados";

**Considerando,** que los recurrentes en su memorial invocan el siguiente medio de casación: Unico: Falta de motivos que justifiquen la asignación de daños y perjuicios. Falta de base legal. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

**Considerando,** que los recurrentes alegan en síntesis lo siguiente: a) que el Tribunal a-quo no transcribe o indica los hechos o faltas que se le imputan a los recurrentes, sin examinar ni siquiera levemente su declaración en el sentido de que "no recuerdo haberlo atropellado"; b) que por otra parte en la fijación de la indemnización a la parte civil constituida, para lo cual modificó el ordinal 4to. de la sentencia de primer grado, no se establecen los fundamentos que justifiquen su decisión en este sentido, en vista de que no se ha probado la relación de causalidad entre la falta atribuida al prevenido y la relación de causa a efecto entre esa falta y los daños sufridos por la parte civil constituida, por lo que la decisión de la Corte a-qua debe ser casada", pero; En cuanto al recurso del prevenido:

**Considerando,** que el examen del expediente revela, que el 3 de diciembre de 1990, por acto del ministerial Juan Marcial David Mateo, le fue notificada al prevenido Rodolfo S. Ogando Paulino la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1990, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y que el 21 de diciembre del año indicado recurrió en casación dicha sentencia, después de haber vencido el plazo previsto por el artículo 29 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile; En cuanto a los recursos del Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; en su calidad de persona civilmente responsable y de compañía aseguradora:

**Considerando,** en cuanto al alegato de los recurrentes, expuesto en la letra b), el examen del expediente pone de manifiesto que la Corte a-qua, para fijar la indemnización en favor del interviniente, modificando el ordinal 4to. de la sentencia de primer grado y que se consigna en el dispositivo de la sentencia impugnada, se basó en los siguientes justificativos de su demanda: a) Certificación No. 193 de fecha 8 de enero de 1987, expedida por la Superintendencia General de Seguros, en la cual consta que la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. expidió la póliza No. AL-46707-5, con vigencia desde el 25 de mayo de 1987 a favor de la Oficina Nacional de Estadísticas, para amparar el vehículo objeto del accidente; b) Certificado médico definitivo de fecha 24 de octubre de 1986, donde consta que Benito Antonio Tejada padece de atrofia óptica del ojo derecho causado por traumatismo en la cabeza; que como consecuencia del accidente le ocasionó pérdida definitiva de la visión de dicho ojo, por lo que lo alegado en el aspecto que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

**Considerando,** que la parte interviniente ha solicitado la nulidad del recurso de casación de la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora por no haber depositado su memorial correspondiente, pero; **Considerando,** que el examen del expediente revela que fue depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia en tiempo hábil, un memorial que contiene los medios y el desarrollo de los mismos que incluye al Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas y a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por lo que dicho alegato carece de fundamento y debe ser desestimado;

**Considerando,** que la parte interviniente ha solicitado que se condene al pago de las costas a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., pero en el caso de la especie no procede dicha solicitud conforme a jurisprudencia constante; que asimismo no procede declarar las costas oponibles a dicha compañía aseguradora dentro de los términos de la póliza, por no haberlo solicitado dicha parte interviniente. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Benito Tejada, en los recursos de casación interpuestos por Rodolfo S. Ogando Paulino, Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 28 de noviembre de 1990, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso del prevenido; **Tercero:** Rechaza los recursos del Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; **Cuarto:** Condena al prevenido Rodolfo S. Ogando Paulino al pago de las costas penales y a éste y al Estado Dominicano y/o Oficina Nacional de Estadísticas al pago de las costas civiles con distracción de las últimas en provecho del Dr. Bienvenido Montero de los Santos, abogado interviniente quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.